



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11848.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 13 de septiembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la negativa del restaurante a aceptar cheques restaurante #####, a pesar de estar adherido, alegando que solo aceptan tarjeta ##### y no cheques papel, teniendo que pagar finalmente con tarjeta bancaria. Solicita la devolución del importe abonado.

La parte reclamada alega que todos y cada uno de los contratos que la sociedad #####, #####, tiene formalizados con la sociedad #####. actualmente 15 locales a nivel nacional, hacen referencia exclusivamente al método de pago aceptado en el ámbito de esta colaboración como tarjeta bancaria, producto denominado "TICKET RESTAURANTE TARJETA", no estando en la obligación por tanto, en ningún caso, de aceptar cualquier otro medio de pago que la sociedad #####., comercialice como cheques, etc., ejemplo a esta afirmación, adjuntan características del contrato de uno de nuestros contratos. El consumidor alega como causa de **reclamación** la información obtenida mediante consulta realizada vía email a la empresa #####., pero la sociedad #####, #####, puede aportar infinidad de emails que certifican justo lo contrario. En ningún caso van a hacer frente al monto de la consumición como se reclama por el error en la información obtenida por el consumidor por parte de la sociedad #####. No obstante, se ha reclamado la emisión de un certificado a la empresa #####. que certifique todos estos hechos.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que, vista la información facilitada por la sociedad comercializadora de los cheques, que confirma las afirmaciones de la empresa reclamada, se concluye que el establecimiento reclamado ha obrado correctamente rechazando el pago con cheques papel y aceptando únicamente la modalidad de tarjeta.



Comunidad de Madrid

DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.